

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN
CONSULTA DEL TEXTO DE CONDICIONES
GENERALES DE LA CLÁUSULA
ADICIONAL DE AUMENTO DIFERIDO Y
VITALICIO DE PENSIÓN.**

SANTIAGO, 03 de enero de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 161

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 N° 6, 5, 20 N°1 y N°3 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 3 letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en el artículo 62 del D.L. N° 3.500, de 1980; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7359 de 2023; en la Resolución Exenta N°7.493 de 2023; en los Decretos Supremos N°1430 de 2020, 478 de 2022, y 1500 de 2023, todos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en **Sesión Ordinaria N° 425 de 2 de enero de 2025**.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, señala que, en el caso de cualquiera de las modalidades de renta vitalicia, el contrato respectivo deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Comisión para el Mercado Financiero y que tendrá el carácter de irrevocable. Indica, además, que las mencionadas normas (textos de condiciones generales del contrato) deberán resguardar la naturaleza previsional de la modalidad de pensión y permitir una adecuada comparación de las ofertas de pensión y que, en forma previa a la emisión de estas normas, la Comisión para el Mercado Financiero consultará la opinión de la Superintendencia de Pensiones.
2. Que, el señalado Decreto Ley establece que las rentas vitalicias pueden ser “*simples*” o “*con condiciones especiales de cobertura*”. Esto es, pueden cotizarse y contratarse voluntariamente



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

con cláusulas adicionales de cobertura.

3. Que, a la fecha, la Comisión para el Mercado Financiero ha aprobado tres modelos de texto de condiciones generales de cláusulas adicionales que pueden ser comercializadas junto con las rentas vitalicias previsionales señaladas en el artículo 61 del D.L. N° 3.500. Una de ellas es la cláusula de renta vitalicia con periodo garantizado de pago, otra es la cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia y, la tercera, la cláusula de aumento temporal de pensión.
4. Que, el artículo 3° letra e) del DFL N°251, asigna a esta Comisión la función de mantener a disposición del público, los modelos de textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas que se contraten en el mercado. Las entidades aseguradoras podrán contratar con dichos modelos a partir del sexto día que hubieren sido incorporados al Depósito de Pólizas que, para estos efectos, llevará esta Comisión.
5. Que, en el contexto señalado en el número anterior, el 18 de noviembre de 2021 la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. presentó para depósito, una nueva cláusula adicional, denominada “CLÁUSULA ADICIONAL DE REDUCCIÓN TEMPORAL DE PENSIÓN”, cuyo texto se encuentra en el informe normativo adjunto a la presente Resolución.
6. Que, esta Comisión ha estudiado la mencionada cláusula adicional y ha estimado que, considerando los ajustes que se señalan en el informe normativo adjunto, la cláusula constituye una alternativa que reúne las condiciones y características de cobertura para ser aprobada y depositada en la Comisión a efectos de que sea contratada en conjunto con las rentas vitalicias previsionales.
7. Que, en atención a lo expuesto, esta Comisión ha elaborado la “CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO DIFERIDO Y VITALICIO DE PENSIÓN”, para ser contratada voluntariamente por pensionados de vejez o invalidez como cobertura adicional en las modalidades de pensión de renta vitalicia inmediata y de renta vitalicia inmediata con retiro programado.
8. Que, el objeto de la cláusula es proveer a los afiliados que pretenden pensionarse por o cambiarse a una renta vitalicia, una alternativa a la opción de ajuste de la anualidad que permite la modalidad de retiro programado, para aquellos pensionables de vejez e invalidez que prefieren obtener una pensión de menor monto durante los primeros años de su jubilación, pero con el beneficio de que ésta será constante en UF durante ese período de tiempo. Además, permite equilibrar las opciones disponibles de cláusulas adicionales, ya que los pensionables podrán optar por aumentar inicialmente su pensión o bien, diferir dicho aumento.
9. Que, con fecha de fecha 7 de marzo de 2024, la señalada cláusula adicional fue enviada en consulta a la Superintendencia de Pensiones.
10. Que, las características de la señalada cláusula adicional, su texto de condiciones generales y su fundamento se encuentran descritas en el informe normativo adjunto a la presente Resolución.
11. Que, con el fin de recibir comentarios del mercado asegurador, de los interesados y de los futuros pensionables que pudieran contratarla voluntariamente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en **Sesión Ordinaria N° 425 de 2 de enero de 2025**, acordó poner en consulta, a contar de la fecha de su publicación y hasta el 28 de febrero de 2025, la propuesta de cláusula adicional referida en el numeral 7 de esta Resolución, contenida en su respectivo informe normativo.
12. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de **2 de enero de 2025** suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° **425 de 2 de enero de 2025**, que aprueba la puesta en consulta, a contar de su fecha de publicación y **hasta el 28 de febrero de 2025**, del texto de condiciones generales de la CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO DIFERIDO Y VITALICIO DE PENSIÓN, contenido en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de este.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Informe Normativo

Texto de condiciones generales de la cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión

enero 2025

www.CMFChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Contenido

I.	Introducción	2
II.	Objetivo de la cláusula adicional de aumento diferido vitalicio de	4
III.	Diagnóstico y descripción de la propuesta de cláusula adicional	4
IV.	Experiencia internacional	9
V.	Marco jurídico y administrativo local	9
VI.	Análisis de impacto regulatorio	10
1.	Principales beneficios de la incorporación de la nueva cláusula adicional al sistema de pensiones	10
2.	Principales costos de la incorporación de la cláusula adicional al sistema de pensiones	10
3.	Incidencia en el Pilar Solidario	12
4.	Principales riesgos	13
VII.	Propuesta de cláusula adicional	14
	Anexo N° 1: Propuesta AACH	16
	Anexo N° 2: Propuesta CMF comparada con Propuesta AACH	18
	Anexo N° 3: Principales cambios al SCOMP	22

Glosario

AACH	: Asociación de Aseguradores de Chile A.G.
AFP	: Administradora de Fondos de Pensiones
APSI	: Aporte Previsional Solidario de Invalidez
CMF	: Comisión para el Mercado Financiero
CSV	: Compañía de Seguros de Vida
CAD	: Cláusula Adicional
PBS	: Pensión Básica Solidaria
PGU	: Pensión Garantizada Universal
RP	: Retiro Programado
RV	: Renta Vitalicia
RVD	: Renta Vitalicia Diferida
RVI	: Renta Vitalicia Inmediata
RVI con RP	: Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado
SCOMP	: Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

I. Introducción

El artículo 61 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que, para hacer efectiva su pensión, cada afiliado podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- Renta Vitalicia Inmediata,
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida,
- Retiro Programado, o
- Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

Se señala en dicho Decreto Ley que, en el caso de cualquiera de las modalidades de renta vitalicia, el contrato respectivo deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Comisión para el Mercado Financiero y que tendrá el carácter de irrevocable. Indica, además, que las mencionadas normas (textos de condiciones generales del contrato) deberán resguardar la naturaleza previsional de la modalidad de pensión y permitir una adecuada comparación de las ofertas de pensión y que, en forma previa a la emisión de estas normas, la Comisión para el Mercado Financiero consultará la opinión de la Superintendencia de Pensiones.

Por otra parte, el D.L. N° 3.500 establece que las rentas vitalicias pueden ser “simples” o “con condiciones especiales de cobertura”. Esto es, pueden cotizarse y contratarse voluntariamente con cláusulas adicionales de cobertura.

A la fecha, la CMF ha aprobado tres modelos de texto de condiciones generales de cláusulas adicionales que pueden ser comercializadas junto con las rentas vitalicias previsionales señaladas en el artículo 61 del D.L. N° 3.500. Una de ellas es la cláusula de renta vitalicia con periodo garantizado de pago, la otra es la cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia y finalmente la cláusula de aumento temporal de pensión. Todas ellas se cotizan a través del SCOMP.

La cláusula de renta vitalicia con período garantizado de pago puede ser contratada en pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia. La cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia y la cláusula de aumento temporal de pensión pueden ser contratadas sólo cuando se trate de pensiones de vejez o invalidez. Estas cláusulas adicionales pueden ser contratadas de manera separada o en conjunto algunas de ellas, junto a una renta vitalicia inmediata o a una renta vitalicia diferida sólo la de periodo garantizado de pago y la de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, incrementando los montos de pensión del pensionado o de los beneficiarios legales en forma temporal o vitalicia, según la cláusula de que se trate.

El D.F.L. N° 251, de 1931 en la letra e) del artículo 3, establece que, una vez depositados los textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas, las entidades aseguradoras podrán ofrecer y contratar con ellos a partir del sexto día, contado desde su incorporación al Depósito de Pólizas. Bajo esta modalidad es que la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. presentó para depósito el 18 de noviembre de 2021, una nueva cláusula adicional, denominada “CLAUSULA ADICIONAL DE REDUCCIÓN TEMPORAL DE PENSIÓN”, cuyo texto se transcribe en el Anexo N° 1 del presente Informe y viene a complementar la recientemente aprobada Cláusula de aumento temporal de pensión, que comenzó a operar en SCOMP el 5 de septiembre de 2022.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

La referida cláusula, según detalla la Asociación de Aseguradores, consiste en una disminución predeterminada, durante un lapso predeterminado (Período de disminución temporal), de la renta vitalicia contratada. Para el pensionable es, una reducción temporal de su pensión, para poder financiar una pensión más alta después. En caso de fallecimiento del rentista durante el Período de Reducción Temporal, son las rentas de sobrevivencias las que se ven reducidas, en forma temporal, durante el lapso remanente de este Período de Reducción Temporal. El límite a la reducción de pensión durante el período inicial, está dado por el hecho que, durante el período temporal, la pensión resultante tiene que ser igual o superior a la mínima establecida en la Ley.

Al respecto, esta Comisión ha estudiado la mencionada cláusula adicional y estima que, salvo los ajustes que se señalarán más adelante, esta cláusula constituye una alternativa que reúne las condiciones y características de cobertura para ser aprobada y depositada en la CMF a efectos de que sea contratada en conjunto con las rentas vitalicias previsionales. El texto propuesto por esta Comisión se encuentra en el Título VII del presente Informe y ha sido denominado "**CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO DIFERIDO Y VITALICIO DE PENSIÓN**".

Esta nueva cláusula denominada "*Cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión*" tiene su símil en la modalidad de retiro programado, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente, específicamente el D.L. N° 3.500 establece en el Párrafo 3º Del Retiro Programado, cuarto inciso del Artículo 65 que: "*En todo caso, el afiliado podrá optar por retirar una suma inferior, con un mínimo de 3 unidades de fomento.*". El legislador estableció la opción de ajustar la anualidad en la modalidad de retiro programado, para obtener una renta mensual inicial menor de al menos a 3 U.F., de manera de conservar un monto mayor de capitalización individual para una edad más avanzada.

Por otra parte, las rentas vitalicias en general son contratadas con condiciones especiales de cobertura. Prueba de ello es que durante el año 2023 el 85% y entre enero y noviembre de 2024 un 87% de las rentas vitalicias aceptadas consideró condiciones especiales de cobertura.

Por lo anterior, la cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión que se propone, además de ampliar las opciones de los pensionables, constituye una alternativa a la opción de ajuste que ofrece la modalidad de retiro programado y establece un equilibrio dentro de las condiciones especiales disponibles frente a la cláusula de **aumento temporal** de pensión a través de establecimiento de un **aumento futuro** de pensión lo que equivale a diferir un monto de pensión mayor y vitalicio a contar de una fecha determinada. Esta cláusula entrega por un periodo inicial una renta mensual que es ofrecida por las compañías en el sistema y a contar de una fecha futura determinada por el pensionable, entrega la renta vitalicia de monto fijo en U.F. mayor al monto inicial aumentado en un porcentaje determinado por el pensionable. A diferencia del ajuste de la anualidad del retiro programado que podría dejar el remanente del saldo en la cuenta de capitalización individual sujeta a variaciones inesperadas por cambios en las rentabilidades de los instrumentos financieros que respaldan dichos productos. La cláusula propuesta ajusta inicial y temporalmente el monto de pensión ofertado en el sistema permitiendo con ello una mejora en la pensión futura del pensionado.

Adicionalmente, existe experiencia internacional en Latinoamérica respecto a la comercialización de seguros previsionales de similares características, los que serán descritos en el apartado IV de este Informe.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Por último, en el Anexo N° 2 se presenta una comparación entre el texto presentado por la AACH y el propuesto en este Informe, junto con los fundamentos del cambio o perfeccionamiento.

II. Objetivo de la cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión

El objetivo de incorporar la *cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión* es proveer a los afiliados que pretenden pensionarse por o cambiarse a una renta vitalicia, ampliar las opciones disponibles, presentando una alternativa a la opción de ajuste de la anualidad que permite la modalidad de retiro programado; en particular, una alternativa para aquellos pensionables de vejez e invalidez, que prefieren obtener un monto de pensión menor en U.F. durante un periodo de tiempo inicial predeterminado para privilegiar la obtención de un monto en U.F. mayor y fijo de manera vitalicia. Adicionalmente se establece para las rentas vitalicias un equilibrio incorporando esta nueva cláusula a la ya existente cláusula de aumento temporal de pensión.

III. Diagnóstico y descripción de la propuesta de cláusula adicional

1. Preferencia de los pensionables

En la modalidad de retiro programado menos del 0,5% de los pensionados optan por ajustar su monto de pensión a la baja.

De acuerdo con la ley, la pensión en retiro programado o renta temporal se puede disminuir hasta un mínimo de 3 U.F. en razón a lo señalado en el D.L. N° 3.500:

Penúltimo inciso del artículo 64, para Renta Temporal:

En todo caso, el afiliado podrá optar, durante el período de renta temporal, por retirar una suma inferior al monto correspondiente, reduciéndolo hasta un mínimo de 3 unidades de fomento. También podrá optar por que su renta temporal sea aumentada hasta 3 unidades de fomento, siempre que el afiliado no cumpla con los requisitos para acceder a la Pensión Garantizada Universal, y en el caso de ser menor de 65 años, que no cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios solidarios de invalidez.

Quinto inciso del artículo 65, para Retiro Programado:

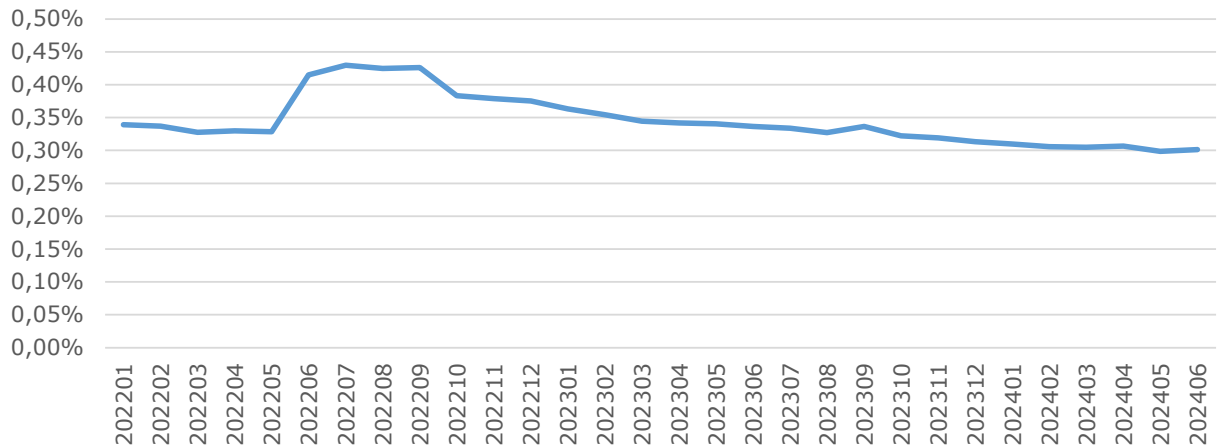
En todo caso, el afiliado podrá optar por retirar una suma inferior, con un mínimo de 3 unidades de fomento. También podrá optar por que su retiro programado sea aumentado hasta 3 unidades de fomento, siempre que el afiliado no cumpla con los requisitos para acceder a la Pensión Garantizada Universal, y en el caso de que sea menor de 65 años, que no cumpla con los requisitos para acceder a los beneficios solidarios de invalidez.

En la práctica, desde el año 2021 a junio de 2024, la evolución del porcentaje del total de pensiones pagadas en la modalidad de retiro programado, en que el afiliado optó por retirar un monto inferior al calculado es el siguiente:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Porcentaje de pensiones pagadas en retiro programado en que el afiliado optó por retirar un monto inferior al calculado



La aprobación de esta nueva cláusula contribuirá como una opción adicional a la factibilidad que presenta la modalidad de retiro programado de retirar una suma inferior al monto correspondiente, con la ventaja de obtener una pensión fija en U.F. Además de equilibrar las opciones de modificar temporal e inicialmente el monto de la pensión en caso de la renta vitalicia.

2. Características de la nueva cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión

La *cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión*, cuyo texto de condiciones generales se encuentra en el Título VII de este Informe Normativo, consiste en que, al inicio de vigencia de la póliza, la compañía pagará al asegurado contratante un monto de renta inicial ofertado en el SCOMP y a contar del mes definido por el pensionable recibirá la renta inicial aumentada en un porcentaje también determinado por el pensionable de manera vitalicia.

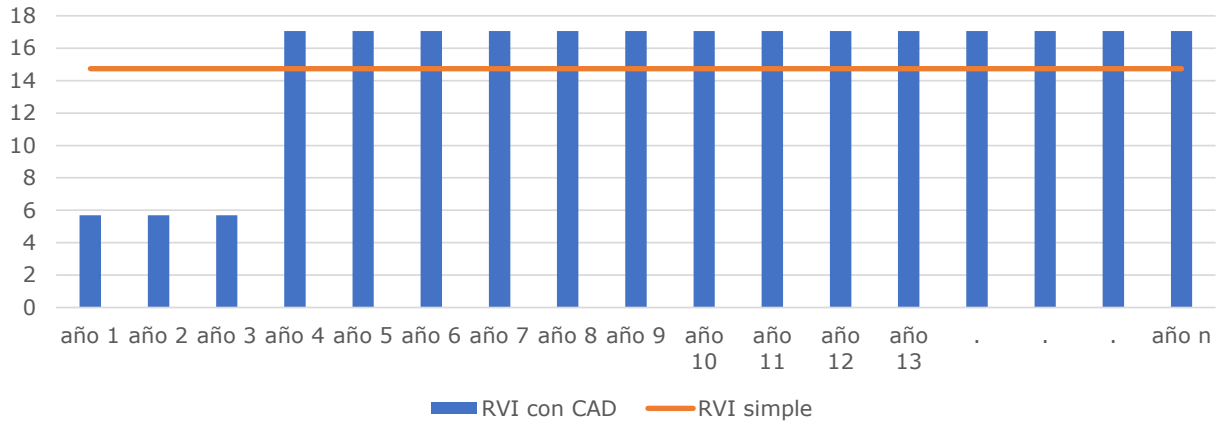
Considerando la cláusula como alternativa a la factibilidad que presenta la modalidad de retiro programado de bajar el monto de la pensión con límite de 3 U.F., este mismo límite será establecido para determinar el mínimo monto inicial que podrá recibir el pensionable. Igualmente, esta renta mensual inicial debe cumplir con los requisitos legales para las rentas vitalicias, para pensionarse anticipadamente y para el retiro de ELD, según corresponda.

Un ejemplo de este producto se aprecia en el siguiente gráfico el que corresponde a la simulación de una renta vitalicia inmediata para un varón sin beneficiarios cuya fecha de nacimiento es el 23 de noviembre de 1954, asumiendo una tasa de venta del 3% y con una prima de 2.500 U.F., que solicitó a partir del mes 37 un aumento del 67% respecto de la renta inicial de forma vitalicia.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

RVI simple versus RVI con CAD de 67% de disminución por 3 años



Por otra parte, si durante el período inicial en que se pague la renta menor de pensión fallece el asegurado contratante de esta cláusula adicional, los porcentajes de pensión de sobrevivencia establecidos en el artículo 58 del D.L. N° 3.500, de 1980, se aplicarán, sobre esta renta y a partir de la fecha determinada por el causante, de corresponder, se aplicarán los porcentajes sobre el monto de la renta aumentada diferida vitalicia.

Como se puede apreciar, esta cláusula, paga durante un periodo inicial comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y hasta la fecha futura determinada por el pensionable la renta ofertada por la compañía en el sistema para pagar inmediatamente después la pensión mensual aumentada en el porcentaje determinado por el pensionable de forma vitalicia.

A diferencia de lo que permite la modalidad de retiro programado, en que cada vez que sea calculada la anualidad, ésta puede ajustarse al menos a 3 U.F., en la modalidad de renta vitalicia, considerados todos los requisitos establecidos en la Ley, ya una vez contratada ésta no se pueden hacer nuevos ajustes.

3. Contratantes de la nueva cláusula adicional

La cláusula sólo podrá ser contratada por causantes de pensión de invalidez o vejez, tal como ocurre en el retiro programado sólo el afiliado es quien puede ajustar su pensión, puesto que son ellos los que deciden el destino de sus fondos, pudiendo optar por recibir una pensión menor al principio, en beneficio de un monto futuro mayor para él y sus beneficiarios.

4. Modalidades de RV con las que se podrá utilizar la nueva cláusula adicional

Inicialmente esta nueva cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión (al igual que la cláusula de aumento temporal de pensión), se podrá contratar sólo con la modalidad de RVI y RVI con RP, aun cuando funciona correctamente con las tres modalidades de renta vitalicia contempladas en el D.L. N° 3.500 (inmediata, diferida e inmediata con retiro programado). Por tratarse de un producto nuevo, la propuesta de esta Comisión es que esta cláusula adicional sea utilizada, al menos en un inicio, sólo con la RVI y con la RVI con RP.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

5. Monto mínimo de la pensión vitalicia con la que se contrate la nueva cláusula adicional

Siendo la nueva cláusula una opción a la factibilidad del retiro programado de realizar un ajuste al monto inicial de pensión, debiera contemplar un porcentaje de aumento máximo que determine durante el periodo inicial de la renta vitalicia mensual un monto de al menos la pensión mínima legal para pensionarse en la modalidad de renta vitalicia o bien de los mínimos legales en el caso de pensiones de vejez anticipada o con retiro de ELD.

La renta vitalicia inmediata con la que se contrate la nueva cláusula, esto es, el **monto de la renta vitalicia mensual** deberá cumplir con los requisitos que establece el D.L. N° 3.500. Por lo tanto, al momento de efectuarse la oferta, el monto resultante deberá cumplir con el requisito establecido en el artículo 62 del D.L. N° 3.500 para contratar una renta vitalicia y deberá cumplir con los mínimos establecidos cuando se trate de pensiones anticipadas o bien cuando el pensionable solicite retiro de máximo excedente de libre disposición.

No obstante, el D.L. N° 3.500 establece montos mínimos a la renta vitalicia contratada y ésta se entiende contratada una vez efectuado el traspaso de la prima desde la AFP a la compañía de seguros, momento en que deberá verificarse nuevamente que se cumpla con el requisito correspondiente a esa fecha.

6. Otras cláusulas adicionales con las que se podrá contratar la nueva cláusula adicional

No existiría inconveniente técnico en que esta nueva cláusula se contrate junto a las cláusulas adicionales actualmente vigentes, a excepción por supuesto de la cláusula de aumento temporal de pensión. No obstante, por simplicidad y dado que la cláusula adicional de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia prácticamente no se contrata y tiene un mayor impacto en el monto de la pensión del causante, la propuesta de esta Comisión es que la nueva cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión sólo pueda contratarse en conjunto con la cláusula de renta vitalicia con periodo garantizado de pago que, como se dijo anteriormente, es la de preferencia de los pensionados, con un 79% de las rentas vitalicias aceptadas durante el año 2023 y durante los 11 primeros meses del año en curso.

7. Productos con los que compite la RVI con la cláusula aumento diferido y vitalicio de pensión

La *cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión* se presenta como una alternativa a la factibilidad de ajuste que presenta la modalidad de retiro programado y para establecer un equilibrio en las rentas vitalicias frente a la reciente aprobación de la cláusula de aumento temporal de pensión.

La RVI con la *cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión* no se vislumbra como un producto a competir con alguna otra modalidad de pensión ya existente, más bien se concibe como un símil a la modalidad de retiro programado que, bajo ciertas condiciones permite ajustar a un monto menor al calculado, a cambio de un mayor monto de pensión a futuro. La ventaja para la RVI con esta nueva cláusula respecto del retiro



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

programado es que el pensionado a partir de una fecha futura aumentará de forma vitalicia el monto de la renta vitalicia mensual.

La RVI con la *cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión* no compite con la RVI simple o RVI con las otras cláusulas vigentes, puesto que las personas que contratarían esta cláusula son aquellas que preferirán recibir a partir de una fecha futura determinada por ellos de un monto de pensión aumentado porcentualmente de forma vitalicia. Adicionalmente permite equilibrar las opciones disponibles de cláusulas adicionales, en términos de que los pensionables puedan aumentar inicialmente por un periodo de tiempo determinado o bien aumentar de forma vitalicia y diferida (en una fecha futura) el monto de la renta vitalicia.

8. Comercialización de la nueva cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión

De acuerdo con lo señalado la letra e) del artículo 3 del D.F.L. N° 251, de 1931, una vez depositados los textos de condiciones generales de pólizas y cláusulas, las entidades aseguradoras podrán ofrecer y contratar con ellos a partir del sexto día, contado desde su incorporación al Depósito de Pólizas.

Además, según lo que se señala en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, para optar por una modalidad o cambio de modalidad de pensión, los afiliados o sus beneficiarios, en su caso, deberán previamente recibir la información que entregue el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).

Por ello, la nueva cláusula adicional podrá contratarse una vez que el SCOMP haya sido modificado para tales efectos mediante norma de carácter general conjunta de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

No obstante, la N.C.G. N° 377, que imparte normas sobre contratación de seguros de rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, establece en su número 9 que, con el único objeto de entregar información a personas que no tengan consultas vigentes en el Sistema, las compañías de seguros podrán efectuar análisis o estimaciones de pensión de carácter general respecto de los afiliados o sus beneficiarios legales que lo soliciten por escrito, a los cuales sólo se les podrá denominar "estudios de pensión". Los estudios de pensión sólo entregan una estimación de monto de pensión de carácter general, únicamente para fines informativos, por lo que no constituye una oferta formal de pensión.

9. Incorporación de la cláusula adicional en SCOMP

Efectuados los ajustes a la N.C.G. N° 218, que imparte instrucciones sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, no se observan problemas para cotizar esta cláusula adicional en el SCOMP, ni para presentarla en el Certificado de Ofertas.

Para incorporar la cláusula en SCOMP se deben modificar los siguientes formularios:

- Solicitud de Ofertas
- Información reverso Solicitud de Ofertas
- Certificado de Ofertas



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

- Oferta externa
- Solicitud de Remate/Certificado de Remate
- Aceptación de la Oferta
- Certificado ofertas de mayor monto/ELD

Al incorporarse esta nueva cláusula en el SCOMP, lo más importante es facilitar la comparación de ofertas por parte de los pensionables y que la información que se entrega, junto a la Solicitud de Ofertas, sea lo más comprensible posible. Un producto de estas características requiere que la información a los asegurables (publicidad y asesoría en el proceso de solicitud de ofertas), sea lo suficientemente precisa en orden a que el pensionable tenga claridad respecto de los montos de pensión que recibirá en cada etapa del contrato vitalicio, de modo que la decisión sea plenamente informada. La comparabilidad resulta fundamental, ya que lo esperable es que el monto ofertado sea menor al de una renta vitalicia simple, razón por la que a través de notas explicativas sencillas y claras se deben entregar suficientes elementos que aporten a la comprensión del producto.

IV. Experiencia internacional

A nivel internacional, se encontró evidencia de este producto en Colombia, allí existe la Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto. Bajo esta modalidad, el afiliado contrata simultáneamente con una aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que inicia una vez que expire el periodo de diferimiento cierto y dura hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario legal.

El afiliado o sus beneficiarios pueden optar por una pensión más alta durante el período de diferimiento cierto, y menor en la renta vitalicia de diferimiento cierto o, viceversa, dependiendo de sus necesidades.

El monto de la pensión durante la renta vitalicia de diferimiento cierto no puede en ningún caso ser inferior al 70% ni superior al 200% del monto de la pensión de la renta temporal cierta, porcentaje que se determina con base en las pensiones de la renta vitalicia de diferimiento cierto, expresadas en pesos de la fecha de la contratación de la modalidad.

V. Marco jurídico y administrativo local

- Numeral 1. del Artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538: la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y su Reglamento.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, Ley de Seguros.

A nivel normativo, las principales normas que regulan la contratación de seguros y otras materias relacionadas son:

- N.C.G. N° 349, de 2013, que establece normas relativas al depósito de pólizas y disposiciones mínimas de contratos de seguro.
- N.C.G. N° 377, que imparte normas sobre la contratación de seguros de rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.
- N.C.G. N° 218, que imparte instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

VI. Análisis de impacto regulatorio

1. Principales beneficios de la incorporación de la nueva cláusula adicional al sistema de pensiones

El principal beneficio es proveer a los pensionables de una alternativa a la factibilidad de ajustar las primeras pensiones en la modalidad de retiro programado, para aquellos pensionables de vejez e invalidez que prefieren obtener una pensión de menor monto durante los primeros años o meses de su jubilación, a efectos de obtener una renta vitalicia mayor en un futuro, y con el beneficio de que la pensión en ambos tramos se expresa en montos de U.F. fijos y constantes.

Por otra parte, en un escenario en el que se encuentra operativa la cláusula de aumento temporal de pensión se hace necesario establecer un equilibrio incorporando como nuevo producto la cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión

2. Principales costos de la incorporación de la cláusula adicional al sistema de pensiones

- La CMF deberá destinar recursos para modificar su sistema de cálculo de reservas de rentas vitalicias.
- La CMF deberá destinar recursos para modificar la Circular N° 1815 y la Circular N° 1194 para recoger la información de la nueva cláusula.
- La CMF deberá destinar recursos para modificar los sistemas de recepción y validación de la información señalada precedentemente, la que cuenta con validadores físicos, validadores lógicos dentro del archivo recibido, un validador interperiodo en el caso de la Circular N° 1194 y dos validadores interbases (C1815-SCOMP y C1194-C1815).
- La CMF deberá destinar recursos para la modificación de las estadísticas que publica



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

en su sitio web y modificar la información sobre el seguro de rentas vitalicias disponible en dicho sitio.

- Las compañías de seguros deberán destinar recursos para modificar los sistemas que generan la información a enviar a la CMF, su tarificador, así como sus sistemas de cálculo de reservas y sus sistemas de interconexión con SCOMP.
- Se deberá adecuar el SCOMP para que permita cotizar esta nueva cláusula adicional. Por lo tanto, deberán destinarse recursos de la CMF para modificar la NCG N° 218.
- Las compañías de seguros, las AFP y los asesores previsionales deberán destinar recursos para capacitar a su personal.
- SCOMP deberá destinar recursos para modificar la aplicación, en base al cambio a la N.C.G. N° 218 que se emita¹.
- Impacto en balances de las compañías de seguros y mercado de capitales.

Considerando el perfil de pago de la renta vitalicia con la cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión, lo que implicaría una menor proporción de los flujos de pensiones concentrados en los primeros años de la póliza, se espera que la duración de dicho pasivo sea mayor en relación con una póliza de renta vitalicia inmediata.

Lo anterior, generaría una presión por preferencias de activos con mayores duraciones a incorporar a las carteras de inversión de las compañías de seguros de vida que venden rentas vitalicias, de manera de calzar los nuevos pasivos que se generen al comercializar esta nueva póliza, instrumentos tales como los bonos estatales y mutuos hipotecarios endosables.

Es importante destacar que, desde el inicio de la comercialización de la CAD de aumento temporal de pensión, considerando el periodo del 5 de septiembre de 2022 al 5 de septiembre de 2023, se ha observado un incremento significativo en las preferencias por este producto. Según cifras de SCOMP, durante dicho periodo se aceptaron un total de 38.204 rentas vitalicias inmediatas en pensiones de vejez e invalidez, de las cuales 26.654 contemplan cláusula de aumento temporal de pensión, cifra que representa el 70% de las rentas vitalicias inmediatas de vejez e invalidez.

Dado lo anterior, en el más largo plazo y, en la medida que la póliza con la cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión incremente su comercialización con una intensidad similar a la de aumento temporal, podría esperarse una compensación de los efectos.

En cualquier caso, no se espera que en el corto plazo se observe una modificación sustantiva en la composición de las carteras de inversión, considerando el importante stock de pólizas de rentas vitalicias que actualmente mantienen las compañías, y que son de carácter inmediata y no escalonada. (a septiembre de 2023 existen 710.521 pensiones pagadas, aproximadamente 3,7% tiene cláusula de aumento).

- Como cualquier cláusula adicional que se contrate junto a una renta vitalicia previsional, ésta tiene efectos respecto a una renta vitalicia que no contemple dicha

¹ Ver detalles de los cambios al Sistema SCOMP en Anexo N°3.



cobertura. Los siguientes ejemplos pasan a detallarlo.

1. El caso que se muestra a continuación considera a un causante nacido el 23-11-1954, que dispone de UF 2.500 de saldo para destinar a pensión. Los cálculos se han efectuado con una tasa de venta del 3%.

Grupo familiar	Porcentaje de disminución (%)	Periodo disminución temporal (meses)	Monto pensión disminuido temporal (UF)	Monto pensión vitalicia (UF)
Hombre sólo	-66,7%	12	5,17	15,50
Hombre sólo	-33,3%	12	10,07	15,10
Hombre sólo	-66,7%	24	5,42	16,26
Hombre sólo	-33,3%	24	10,30	15,45
Hombre sólo	-66,7%	36	5,69	17,06
Hombre sólo	-33,3%	36	10,54	15,81
Hombre sólo	-66,7%	120	7,97	23,90
Hombre sólo	-33,3%	120	12,15	18,22

Fuente: AACH

2. El caso que se muestra a continuación considera a un causante nacido el 23-11-1954, y su cónyuge nacida el 07-08-1958, que dispone de UF 2.500 de saldo para destinar a pensión. Los cálculos se han efectuado con una tasa de venta del 3%.

Grupo familiar	Porcentaje de disminución (%)	Periodo disminución temporal (meses)	Monto pensión disminuido temporal (UF)	Monto pensión vitalicia (UF)
Hombre + cónyuge	-66,7%	12	4,55	13,65
Hombre + cónyuge	-33,3%	12	8,89	13,34
Hombre + cónyuge	-66,7%	24	4,75	14,24
Hombre + cónyuge	-33,3%	24	9,08	13,61
Hombre + cónyuge	-66,7%	36	4,95	14,85
Hombre + cónyuge	-33,3%	36	9,26	13,89
Hombre + cónyuge	-66,7%	120	6,68	20,03
Hombre + cónyuge	-33,3%	120	10,53	15,80

Fuente: AACH

Como es de esperar, el monto de renta vitalicia dependerá del porcentaje de aumento de ésta y del periodo en que se pagará la renta mensual ofertada antes del mes en el que se da inicio al periodo diferido vitalicio, además de las variables propias que determinan el monto de una renta vitalicia, como lo son las características del grupo familiar, la tasa de venta y las tablas de mortalidad que se utilicen.

3. Incidencia en el Pilar Solidario

Actualmente se encuentra en régimen la Ley 21.419 del 29 de enero de 2022, que creó el beneficio denominado "Pensión Garantizada Universal". La determinación del monto de este beneficio depende del valor de la Pensión Base, la que se determina como la suma de la pensión autofinanciada de referencia (PAFE) más todas las pensiones que se perciban ya sean de sobrevivencia o con origen en los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social. Dado que la PAFE corresponde, para todos los pensionable, a una RV teórica, cuando una persona que se pensiona por vejez accede al Pilar Solidario y decide contratar la nueva cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión,



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

no verá afectado el monto de su beneficio porque éste no depende del tipo de renta vitalicia contratada ni de las cláusulas adicionales contratadas. Por esta razón el gasto del Estado y su oportunidad de pago no se verá afectado.

Por otra parte, el aporte previsional solidario de invalidez (APSI) corresponde a la cantidad que se obtenga de descontar el monto de la pensión o suma de pensiones que perciba la persona inválida del decreto ley N° 3.500, de 1980, del valor de la pensión básica solidaria de invalidez (PGU). En base a esta determinación, la contratación de una renta vitalicia con cláusula de aumento diferido y vitalicio de pensión por parte de pensionados de invalidez sí incidirá en la determinación del monto del APSI. Por tanto, en un inicio recibirá un mayor monto de APS y, cuando aumente la pensión, bajará el monto del beneficio. Por esta razón, el gasto del Estado seguirá la misma regla de pago del APS.

4. Principales riesgos

4.1 Principales riesgos de no incorporar la cláusula adicional

En consideración a que esta cláusula corresponde a un símil del retiro programado que permite ajustar la anualidad a un monto menor al calculado, a cambio de un mayor monto de pensión a futuro, el principal riesgo de no incorporar el producto es no darle una opción distinta al retiro programado a los pensionables que quieran ajustar sus primera pensiones a un monto menor a cambio de reservar recursos para financiar pensiones más altas a futuro, con el beneficio que en ambos periodos el monto de la pensión será fijo y constante en U.F.

Por otra parte, al establecer esta cláusula como un equilibrio para la modalidad de renta vitalicia en términos de disponer para los pensionables que opten por una renta vitalicia, ya sea aumentar durante un periodo inicial para preferir consumo presente o bien diferir el aumento para tener una pensión mayor a una edad más avanzada. El no incorporar la cláusula desbalancea las opciones del pensionable.

4.2 Principales riesgos de incorporar la cláusula adicional

El principal riesgo de incorporar esta nueva cláusula adicional es asumir todos los costos de incorporación asociados al Sistema SCOMP.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

VII. Propuesta de cláusula adicional

CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO DIFERIDO Y VITALICIO DE PENSIÓN

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES

Afiliado: Persona incorporada al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia, creado por el D. L. N°3.500, de 1980, mediante su afiliación a una administradora de fondos de pensiones.

Asegurado contratante: Afiliado que haya cumplido con los requisitos para pensionarse por vejez o por invalidez, que haya contratado una póliza de renta vitalicia inmediata previsional.

Beneficiarios: Personas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 5º y siguientes del D. L. N°3.500, de 1980, para recibir pensiones de sobrevivencia al fallecimiento del asegurado contratante y que figuren como tales en las Condiciones Particulares de la póliza principal.

Mes de aumento: Mes, contado desde el inicio del pago de pensiones, señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, a contar del cual se pagará la pensión mensual aumentada de forma vitalicia.

Porcentaje de aumento: Porcentaje de aumento de la renta vitalicia mensual correspondiente al asegurado contratante, señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Renta vitalicia mensual: Renta mensual expresada en Unidades de Fomento, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se pagará mensualmente al asegurado contratante y a sus beneficiarios según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el D. L. N°3.500, de 1980 y en la póliza principal, hasta la fecha establecida en dichas Condiciones Particulares. Este monto deberá ser, al menos, la mínima exigida en el D. L. N°3.500.

Renta vitalicia mensual aumentada: Renta mensual establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, expresada en Unidades de Fomento, mayor a la Renta vitalicia mensual, que el asegurador pagará al asegurado contratante y a sus beneficiarios según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el D. L. N°3.500, de 1980 y en la póliza principal, a contar de la fecha establecida en dichas Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN DE LA COBERTURA

Desde el inicio de vigencia de la póliza y hasta el mes anterior al de aumento de pensión, la compañía pagará al asegurado contratante la renta vitalicia mensual señalada en las Condiciones Particulares.

A contar del mes de aumento señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, la compañía pagará al asegurado la renta vitalicia mensual aumentada señalada en las Condiciones Particulares hasta su fallecimiento.

Si durante el período anterior al aumento de la renta vitalicia fallece el asegurado contratante de esta cláusula adicional, los porcentajes de pensión establecidos en el artículo 58 del D.L.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Nº3.500, de 1980, se aplicarán a la renta vitalicia mensual y, posteriormente, sobre la renta vitalicia mensual aumentada.

ARTICULO 3º: DE LOS CONTRATANTES

Esta cláusula adicional sólo puede ser contratada por los asegurados de rentas vitalicias de vejez o invalidez del D. L. Nº3.500, de 1980.

ARTICULO 4º: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA EN CONJUNTO CON OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES

La única cláusula adicional con la que esta cláusula podrá contratarse en conjunto, será la CLAUSULA DE RENTA VITALICIA CON PERIODO GARANTIZADO DE PAGO.

La CLAUSULA DE RENTA VITALICIA CON PERIODO GARANTIZADO DE PAGO que se contrate en conjunto con esta cláusula, aplicará, a la renta vitalicia mensual y, después, sobre la renta vitalicia mensual aumentada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Anexo N° 1: Propuesta AACH

CLÁUSULA ADICIONAL DE REDUCCIÓN TEMPORAL DE PENSIÓN

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES

Afiliado: Persona incorporada al sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia, creado por el D. L. N°3.500, de 1980, mediante su afiliación a una administradora de fondos de pensiones.

Asegurado contratante: Afiliado que haya cumplido con los requisitos para pensionarse por vejez o por invalidez, que haya contratado una póliza de renta vitalicia previsional.

Beneficiarios: Personas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 5º y siguientes del D. L. N°3.500, de 1980, para recibir pensiones de sobrevivencia al fallecimiento del asegurado contratante y que figuren como tales en las condiciones particulares de la póliza principal.

Período de reducción temporal: Período, expresado en meses, señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual se pagará la renta vitalicia mensual temporalmente reducida.

Renta vitalicia mensual temporalmente reducida: Renta vitalicia mensual en Unidades de Fomento, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se pagará de forma mensual durante el período de reducción temporal. El monto de la pensión mensual así resultante deberá ser, al menos, la mínima exigida en el D.L. N°3.500.

Renta vitalicia mensual: monto mensual establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, expresado en unidades de fomento, que el asegurador pagará al asegurado contratante y a sus beneficiarios según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N°3.500, de 1980 y en la póliza principal, es decir, en forma posterior al período de reducción temporal.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN DE LA COBERTURA

Desde el inicio de vigencia de la póliza y durante el período de reducción temporal, la compañía pagará al asegurado contratante la renta vitalicia mensual temporalmente reducida señalada en las Condiciones Particulares.

Si durante el período de reducción temporal fallece el asegurado contratante de esta cláusula adicional, los porcentajes de pensión establecidos en el artículo 58 del D.L. N°3.500, de 1980, se aplicarán, hasta el término de dicho período, a la renta vitalicia mensual temporalmente reducida.

ARTICULO 3º: DE LOS CONTRATANTES

Esta cláusula adicional sólo puede ser contratada por los asegurados de rentas vitalicias de vejez o invalidez del D. L. N°3.500, de 1980.

ARTICULO 4º: DEL INICIO DEL PERIODO DE REDUCCION TEMPORAL

El período de reducción temporal de pensión contratado mediante esta cláusula adicional, comienza en la misma fecha en que se devenga la primera renta vitalicia mensual de la póliza principal.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

ARTICULO 5°: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA EN CONJUNTO CON OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES

La única cláusula adicional con la que esta cláusula podrá contratarse en conjunto, será la CLAUSULA DE RENTA VITALICIA CON PERIODO GARANTIZADO DE PAGO. La cláusula adicional de periodo garantizado de pago que se contrate en conjunto con esta cláusula, aplicará, durante el periodo de reducción temporal, sobre la renta vitalicia mensual temporalmente reducida y, después, sobre la renta vitalicia mensual.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Anexo N° 2: Propuesta CMF comparada con Propuesta AACH

Para clarificar la dimensión de los cambios respecto del texto de condiciones generales propuesto por la AACH se presenta en el siguiente cuadro comparativo.

Propuesta AACH	Propuesta CMF	Comentarios
Nombre CAD CLÁUSULA ADICIONAL DE REDUCCIÓN TEMPORAL DE PENSIÓN	Nombre CAD CLÁUSULA ADICIONAL DE AUMENTO DIFERIDO Y VITALICIO DE PENSIÓN	
ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES Asegurado contratante: Afiliado que haya cumplido con los requisitos para pensionarse por vejez o por invalidez, que haya contratado una póliza de renta vitalicia previsional. Período de reducción temporal: Período, expresado en meses, señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual se pagará la renta vitalicia mensual temporalmente reducida. Renta vitalicia mensual temporalmente reducida: Renta vitalicia mensual en Unidades de Fomento, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se pagará de forma mensual durante el período de reducción temporal. El monto de la pensión mensual así resultante deberá ser, al menos, la mínima exigida en el D.L. N°3.500.	ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES Asegurado contratante: Afiliado que haya cumplido con los requisitos para pensionarse por vejez o por invalidez, que haya contratado una póliza de renta vitalicia inmediata previsional. Eliminado Eliminado Mes de aumento: Mes, contado desde el inicio del pago de pensiones, señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, a	Se precisa que la cláusula sólo se comercializará con la renta vitalicia inmediata. Se replantean las definiciones de este artículo a efectos de establecer estas condiciones generales como un aumento diferido y vitalicio, esto es, que el contratante determine un periodo de diferimiento a partir de cual la póliza pagará la renta vitalicia mensual aumentada, en vez de fijar los parámetros para una disminución temporal de pensión inicial. Se incorpora como parámetro a efecto de que el contratante determine el mes en el que se comenzará



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Renta vitalicia mensual: monto mensual establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, expresado en unidades de fomento, que el asegurador pagará al asegurado contratante y a sus beneficiarios según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N°3.500, de 1980 y en la póliza principal, es decir, en forma posterior al período de reducción temporal.	contar del cual se pagará la pensión mensual aumentada de forma vitalicia. Porcentaje de aumento: Porcentaje de aumento de la renta vitalicia mensual correspondiente al asegurado contratante, señalado en las Condiciones Particulares de la póliza. Renta vitalicia mensual: Renta mensual expresada en Unidades de Fomento, señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se pagará mensualmente al asegurado contratante y a sus beneficiarios según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el D.L. N°3.500, de 1980 y en la póliza principal, hasta la fecha establecida en dichas Condiciones Particulares. Este monto deberá ser, al menos, la mínima exigida en el D.L. N°3.500. Renta vitalicia mensual aumentada: Renta mensual establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, expresada en Unidades de Fomento, mayor a la Renta vitalicia mensual, que el asegurador pagará al asegurado contratante y a sus beneficiarios, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N°3.500, de 1980 y en la póliza principal, a contar de la fecha establecida en dichas Condiciones Particulares.	a pagar la renta vitalicia mensual aumentada. Se incorpora como parámetro a efectos de que el contratante determine cual será el porcentaje de aumento que experimentará la renta vitalicia mensual aumentada respecto de la renta vitalicia mensual. Se ajusta la definición para que quede armónica respecto de los nuevos parámetros (mes de aumento y porcentaje de aumento). Se incorpora la definición como la resultante de la aplicación de los nuevos parámetros (mes de aumento y porcentaje de aumento) a la renta vitalicia mensual.
---	--	--



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN DE LA COBERTURA Desde el inicio de vigencia de la póliza y durante el período de reducción temporal, la compañía pagará al asegurado contratante la renta vitalicia mensual temporalmente reducida señalada en las Condiciones Particulares. Si durante el período de reducción temporal fallece el asegurado contratante de esta cláusula adicional, los porcentajes de pensión establecidos en el artículo 58 del D.L. N°3.500, de 1980, se aplicarán, hasta el término de dicho período, a la renta vitalicia mensual temporalmente reducida.	ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN DE LA COBERTURA Desde el inicio de vigencia de la póliza y hasta el mes anterior al de aumento de pensión, la compañía pagará al asegurado contratante la renta vitalicia mensual señalada en las Condiciones Particulares. A contar del mes de aumento señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, la compañía pagará al asegurado la renta vitalicia mensual aumentada señalada en las Condiciones Particulares hasta su fallecimiento. Si durante el período anterior al aumento de la renta vitalicia fallece el asegurado contratante de esta cláusula adicional, los porcentajes de pensión establecidos en el artículo 58 del D.L. N°3.500, de 1980, se aplicarán a la renta vitalicia mensual y, posteriormente, sobre la renta vitalicia mensual aumentada.	Se ajusta el texto del artículo para armonizar la redacción a la incorporación de los nuevos parámetros.
ARTICULO 4°: DEL INICIO DEL PERIODO DE REDUCCION TEMPORAL El período de reducción temporal contratado mediante esta cláusula adicional, comienza en la misma fecha en que se devenga la primera renta vitalicia mensual de la póliza principal.	Eliminado	



ARTICULO 5°: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA EN CONJUNTO CON OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES La única cláusula adicional con la que esta cláusula podrá contratarse en conjunto, será la CLAUSULA DE RENTA VITALICIA CON PERIODO GARANTIZADO DE PAGO. La cláusula adicional de periodo garantizado de pago que se contrate en conjunto con esta cláusula, aplicará, durante el periodo de reducción temporal, sobre la renta vitalicia mensual temporalmente reducida y, después, sobre la renta vitalicia mensual.	ARTICULO 5°: APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA EN CONJUNTO CON OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES La única cláusula adicional con la que esta cláusula podrá contratarse en conjunto, será la CLAUSULA DE RENTA VITALICIA CON PERIODO GARANTIZADO DE PAGO. La CLAUSULA DE RENTA VITALICIA CON PERIODO GARANTIZADO DE PAGO que se contrate en conjunto con esta cláusula, aplicará, a la renta vitalicia mensual y, después, sobre la renta vitalicia mensual aumentada.	Se ajusta el texto del artículo para armonizar la redacción a la incorporación de los nuevos parámetros.
Nota: No se detallan las definiciones y/o artículos que mantienen la redacción propuesta por la AACH, a saber: ARTÍCULO 1°: DEFINICIONES Afiliado Beneficiarios ARTÍCULO 3°: DE LOS CONTRATANTES		



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Anexo N° 3: Principales cambios al SCOMP

Deberá modificarse la **Solicitud de Ofertas**, agregando en la RVI y RVI con RP una sección donde el consultante indique el mes a partir comenzará a recibir la renta vitalicia mensual aumentada y el porcentaje de aumento vitalicio².

☐ Renta Vitalicia Inmediata ¹¹							
☐ Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)	☐ Con condiciones especiales de cobertura						
- Meses Garantizados							
- Cláusula aumento temporal pensión							
Meses aumento temporal							
% aumento temporal							
- Cláusula Aumento % Supervivencia							
- Cláusula aumento diferido vitalicio							
Aumento a partir del Mes							
% aumento vitalicio							

☐ Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado ¹³							
- Saldo destinado a la Renta Vitalicia		UF					
- Destino Bono de Reconocimiento	R. Programado		Renta Vitalicia		Sin BR		
☐ Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)	☐ Con condiciones especiales de cobertura						
- Meses Garantizados							
- Cláusula aumento temporal pensión							
Meses aumento temporal							
% aumento temporal							
- Cláusula Aumento % Supervivencia							
- Cláusula aumento diferido vitalicio							
Mes de inicio del aumento							
% aumento vitalicio							

También deberá modificarse el **Reverso de la Solicitud de Ofertas**, incorporando la información de esta nueva cláusula.

El **Certificado de Ofertas** deberá adecuarse para que se informe correctamente esta nueva cláusula ya sea cuando se cotiza sola o junto con la de periodo garantizado de pago, en las distintas situaciones que pueden darse. Además, se propone agregar una leyenda explicativa en el recuadro que muestre las ofertas con cláusulas de aumento diferido y vitalicio de pensión señalando que esas ofertas durante un periodo inicial son menores a las ofertas de renta vitalicia inmediata debido a que se conservaron fondos para diferir la renta vitalicia mensual aumentada y vitalicio.

La **Oferta Externa** también deberá ajustarse para incorporar la nueva cláusula sin confundirla con las otras cláusulas que actualmente se encuentran vigentes.

² Este formato supone que la modificación de la NCG N°218 relativa a cambios en atención a la cláusula de aumento temporal de pensión se encuentran en régimen.



DATOS DE LA OFERTA

Tipo de pensión:

Modalidad de pensión

- Renta Vitalicia Inmediata (RVI)
- Renta Vitalicia Diferida a Meses
- RVI con Retiro Programado

Excedente de libre disposición: UF

El Excedente de Libre Disposición es pagado por la Administradora. El monto a pagar podría variar respecto al señalado en esta oferta, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

Condiciones de la Renta Vitalicia

- Meses garantizados:
- Tasa de descuento: %
- Asegurado(s) garantizado(s):
- % de aumento pensión sobrevivencia: %
- Beneficiario base aumento:
- RVD =% RT
- % aumento temporal de pensión:
- Meses aumento temporal de pensión/Mes de inicio del aumento vitalicio:
- Monto pensión temporal: UF
- Monto vitalicio mensual aumentado:UF

La **Aceptación** también deberá ajustarse para incorporar la nueva cláusula sin confundirla con la cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia.

5. Condiciones de la Renta Vitalicia

Cláusula periodo garantizado

Meses garantizados:

Tasa descuento periodo garantizado:

Asegurado(s) garantizado(s):

.....
.....

Meses diferimiento

Cláusula aumento % sobrevivencia

Beneficiario base:.....

% aumento:

Cláusula aumento temporal/diferido vitalicio de pensión:

Meses aumento/mes de inicio del aumento:

% aumento temporal/% aumento vitalicio:

monto pensión temporal:UF

monto vitalicio mensual aumentado:UF

☐ Renta Vitalicia Diferida = % Renta Temporal

Presentación de ofertas de renta vitalicia de mayor monto

AFP/compañía que ingresa el formulario:⁷

Código del formulario:⁹

Valor UF:¹¹

Fecha del formulario: ____/____/____⁸

N° Solicitud Oferta SCOMP:¹⁰

Tipo de pensión:.....¹²

Modalidad de pensión:

- Renta Vitalicia Inmediata (RVI)
- Renta Vitalicia Diferida a meses
- RVI con Retiro Programado

Excedente de libre disposición: UF

Condiciones de la Renta Vitalicia:

- Meses garantizados:
- Tasa de descuento: %
- Asegurado(s) garantizado(s):
- % de aumento sobrevivencia: %
- Beneficiario base aumento:
- RVD =% RT
- % aumento temporal pensión:
- Meses aumento temporal pensión:
- Monto Pensión Temporal:UF
- % aumento vitalicio pensión:
- Mes de inicio del aumento:

Además, entre otros, deberá modificarse, la Solicitud de Oferta Anónima, la selección de modalidad de pensión y las interfaces entre compañías de seguros y SCOMP.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C

Informe Normativo

Texto de condiciones generales de la cláusula adicional de aumento diferido y vitalicio de pensión

Enero 2025
www.CMFChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-161-25-20407-C